

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., Tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de responsabilidad civil contractual N° 110013103-021-2022-00128-00 (Dg)

Estando la demanda para resolver sobre la admisibilidad, se advierte que este Despacho carece de competencia para ello.

En efecto, establece el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. que la "(...) *cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

En el *sub judice* se levantan pretensiones de orden condenatorio que ascienden a la suma \$124.290.899.00 según cada una de estas y el juramento estimatorio efectuado. En esas condiciones, fuerza concluir que es un proceso de menor cuantía (art. 25 *ejusdem*), dado que los asuntos de mayor cuantía deben superar los 150 smmlmv, esto es, \$150.000.000.00 m/cte, para el momento de la presentación de la demanda.

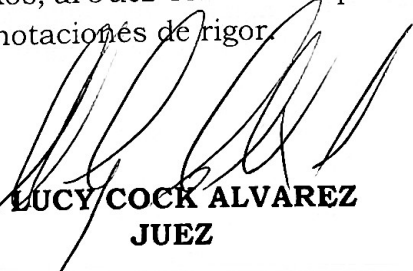
De acuerdo a lo descrito y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

Primero. Rechácese la presente demanda por falta de competencia.

Segundo. Por conducto de la Oficina Judicial -Reparto-, envíese la demanda junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario _____
IDI JOHAN SILVA FONTALVO